

aceptación o rechazo de la subvención. De no hacerlo, se entenderá tácitamente aceptada.

Artículo 11º.-Determinación de la cuantía de la ayuda.

1. El importe de las ayudas previstas en el artículo 1º de esta orden para la creación de organizaciones de productores deberá situarse dentro de los límites siguientes; durante el primero, y segundo y tercer año siguientes al de su reconocimiento, respectivamente:

a) El 3, el 2 y el 1% del valor de la producción comercializada por la organización de productores.

b) El 60, el 40 y el 20% de los gastos de gestión de la organización de productores.

2 De los resultados obtenidos en los apartados anteriores, se subvencionará el de menor cuantía, estableciéndose 180.000 € como límite máximo de la ayuda para los 3 años.

Artículo 12º.-Método de cálculo de la ayuda.

El método de cálculo del importe de las ayudas será el siguiente:

1) El valor de la producción comercializada anualmente se calculará multiplicando la producción comercializada durante el año por el precio medio de la producción de ese año.

Aplicándose los porcentajes del 3, 2 y 1% al primero, segundo y tercer año respectivamente.

La producción comercializada y el precio medio de la producción, se determinarán a partir de los documentos contables y comerciales disponibles con valor probatorio.

2) Los gastos de gestión de las organizaciones, serán los de constitución y funcionamiento efectivamente pagados por las OPP y que se correspondan con los gastos subvencionables recogidos en el artículo 6º de esta orden.

Se aplicarán los porcentajes del 60, 40 y el 20% al primero, segundo y tercer año respectivamente.

Los gastos de gestión se determinarán a partir de los documentos contables y comerciales disponibles con valor probatorio.

Artículo 13º.-Incumplimiento y reintegro.

En el supuesto de que el beneficiario no cumpliera íntegramente la actividad objeto de subvención, sólo percibirá la parte proporcional de la ayuda que corresponda a la actividad realizada.

Serán causas de reintegro las establecidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 14º.-Pago.

El pago de la ayuda lo realizará la Dirección General de Ordenación y Gestión de los Recursos Marinos. Para el cobro de la subvención concedida, las organizaciones de productores pesqueros deberán presentar certificación de la cuenta bancaria a nombre de la entidad beneficiaria, en la que conste el número de cuenta en que se ingresará el importe de la ayuda.

Disposición adicional

Única.-En todo lo no previsto en esta orden se observará lo dispuesto en la normativa mencionada en el artículo 2 (marco normativo) y también las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común.

Disposición final

Única.-Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 27 de octubre de 2010.

Rosa María Quintana Carballo
Conselleira del Mar

**AGENCIA PARA LA CALIDAD
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO
DE GALICIA**

Resolución de 20 de octubre de 2010 por la que se aprueba la convocatoria ordinaria para la evaluación previa a la asignación de las retribuciones adicionales relativas al complemento de reconocimiento a la labor docente y al complemento de reconocimiento a la labor investigadora y se abre el plazo para la presentación de solicitudes.

El Decreto 55/2004, de 4 de marzo, por el que se establecen las retribuciones adicionales vinculadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión del profesorado universitario, establece en su articulado la necesidad de la aprobación de un protocolo de evaluación por parte de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG), como órgano encargado de realizar la valoración previa de la actividad docente e investigadora, necesaria para la asignación de las retribuciones adicionales reguladas por el mencionado decreto.

Por Resolución de 10 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Calidad del Sistema Universitario de Galicia, se publica el convenio de colaboración entre la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, la Consellería de Innovación e Industria, la Universidad de Santiago de Compostela, la Universidad de A Coruña y la Universidad de Vigo, por el que se modifica el Convenio de 30 de enero de 2001 para la creación del Consorcio Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (DOG del 20 de enero de 2009). La disposición transitoria tercera del citado convenio establece que, mientras la CGIECA no adopte los procedimientos y protocolos de evaluación, informe, certificación, acreditación y verificación a la que hace referencia el artículo 23 de los estatutos, se seguirán aplicando los establecidos por las normas en vigor, en lo que no contradigan lo establecido por la Ley orgánica 6/2001, de universidades, en su redacción dada por la Ley orgánica

nica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

De acuerdo con lo anterior, la evaluación de las actividades docentes y/o investigadoras, tras asignación de las retribuciones adicionales vinculadas al reconocimiento a la labor docente y/o investigadora, se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones básicas contenidas en la Orden de 16 de abril de 2004 por la que se publica el protocolo de evaluación elaborado por la Comisión Gallega de Informes, Evaluación, Certificación y Acreditación (CGIECA), relativo a los criterios y méritos de valoración, y al procedimiento para solicitar los complementos de reconocimiento a la labor docente y a la labor investigadora, según la redacción dada por la Orden de 11 de abril de 2006 (DOG del 8 de mayo).

De conformidad con lo establecido en la citada orden, en cada convocatoria se establecerá la fecha concreta en que los solicitantes deberán haber cumplido el requisito establecido en el artículo 6, números 1º.3 y 2º.3 del Decreto 55/2004, de 4 de marzo.

Por Resolución de 21 de septiembre de 2006 (DOG del 3 de octubre) se publican los acuerdos del Consejo de Dirección de la ACSUG, por los que se delega, en su presidencia, la realización de las convocatorias anuales de valoración previa a la asignación de complementos retributivos, por lo que, en virtud de las citadas competencias delegadas,

RESUELVO:

Primera.-Objeto.

Aprobar la convocatoria ordinaria y abrir el plazo de presentación de instancias para solicitar la valoración previa a la asignación de las retribuciones adicionales relativas al complemento de reconocimiento a la labor docente y al complemento de reconocimiento a la labor investigadora establecidos, respectivamente, en el artículo 2.1º y 2.2º del Decreto 55/2004, de 4 de marzo, por el que se establecen las retribuciones adicionales vinculadas a méritos adicionales docentes, investigadores y de gestión del profesorado universitario.

Segunda.-Destinatarios.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto 55/2004, podrá solicitar esta valoración previa a la asignación de las retribuciones adicionales señaladas en la base anterior el personal docente e investigador funcionario y contratado doctor de las universidades públicas que componen el sistema universitario de Galicia (SUG).

2. Teniendo en cuenta el carácter individual y consolidable de estos complementos, no se admitirán a trámite las solicitudes de los solicitantes que ya hubieran sido valoradas favorablemente en convocatorias anteriores.

Tercera.-Requisitos.

De conformidad con el citado artículo 1 del Decreto 55/2004, de 4 de marzo, los artículos 6.1º y 6.2º de la misma disposición, así como con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Orden de 16 de abril de 2004, según la redacción dada por la Orden de 11 de abril de 2006, para obtener la valoración positiva será necesario:

a) Para el complemento de reconocimiento a la labor docente:

1. Estar integrado en la plantilla de personal docente, como funcionario o como contratado doctor, de cualquiera de las universidades públicas de Galicia.

2. Que su plaza sea fija y estable, habiendo superado el correspondiente proceso de concurso-oposición establecido en la ley.

3. Acreditar, al menos, un año de servicio en su plaza, cumplido a 30 de junio de 2010.

4. Tener dedicación a tiempo completo en el ejercicio de la docencia.

5. Valoración positiva de los méritos en los que se sustente la solicitud por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG), de acuerdo con el protocolo de evaluación aprobado al efecto por la Comisión Gallega de Informes, Evaluación, Certificación y Acreditación en la Orden de 16 de abril de 2004.

b) Para el complemento de reconocimiento a la labor investigadora:

1. Estar integrado en la plantilla del personal docente, como funcionario o contratado doctor, de cualquiera de las universidades públicas de Galicia.

2. Que su plaza sea fija y estable con carácter permanente, habiendo superado el correspondiente proceso de concurso-oposición establecido en la ley.

3. Acreditar al menos un año de servicio en su plaza, cumplido el 30 de junio de 2010.

4. Haber presentado en la universidad un trabajo de investigación, que siendo juzgado por un tribunal evaluador, se le haya otorgado el grado de doctor.

5. Valoración positiva de los méritos en que se sustente la solicitud por la ACSUG, de acuerdo con el protocolo de evaluación aprobado al efecto por la Comisión Gallega de Informes, Evaluación, Certificación y Acreditación en la Orden de 16 de abril de 2004.

Cuarta.-Formalización de las solicitudes.

1. Los solicitantes deberán cubrir telemáticamente la instancia (anexo I), común para ambos complementos, y las memorias de autoevaluación (anexo II.A y II.B), en los modelos disponibles en la aplicación informática a la que se podrá acceder a través de la página web: www.acsug.es

2. Las solicitudes que se presenten deberán indicar con un aspa para cual o cuales de las retribuciones adicionales se solicita la valoración. En el caso de que se solicite la valoración previa de las dos retribuciones se hará en la misma instancia.

3. No se valorarán las solicitudes que no fuesen cubiertas telemáticamente.

Quinta.-Presentación de las solicitudes.

1. Una vez cubierta la instancia (anexo I) deberá imprimirse y presentarse, en los lugares señalados en el apartado 5.2, debidamente firmada, junto con la documentación que se relaciona a continua-

ción, siempre que esta no fuese remitida telemáticamente:

-Fotocopia del documento acreditativo de la identidad del solicitante (DNI o equivalente).

Además, en función del complemento retributivo para el que se solicite la valoración, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Para el complemento de reconocimiento a la labor docente:

-Breve memoria de autoevaluación de la labor docente que se presentará de acuerdo con el modelo normalizado que se publica al efecto como anexo II.A.

b) Para el complemento de reconocimiento a la labor investigadora:

-Justificante del grado de doctor (este requisito no será necesario para los solicitantes que sean profesores de cuerpos docentes en los que se exija el título de doctor, circunstancia esta última que se deberá hacer constar en la solicitud).

-Breve memoria de autoevaluación de la labor investigadora que se presentará de acuerdo con el modelo normalizado que se publica al efecto como anexo II.B.

2. Para la comprobación del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en la base tercera y no especificados en los dos puntos anteriores, la ACSUG solicitará a las universidades del SUG una lista oficial en la que se certifique si los solicitantes están integrados en la plantilla de personal docente e investigador de la universidad que le corresponda, en los términos exigidos en esa base.

3. Las solicitudes se dirigirán a la presidenta del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG) y podrán presentarse en cualquiera de los registros relacionados en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como en los registros de cualquiera de las universidades integrantes del sistema universitario de Galicia.

Sexta.-Plazo.

El plazo para presentar instancias será de 30 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

Séptima.-Enmienda y mejora de la solicitud.

Cuando las solicitudes presentadas en plazo por los interesados no reúnan los requisitos exigidos por la normativa que le resulte de aplicación o no se adjuntasen los documentos exigidos en estas bases, la ACSUG requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, se enmiende la carencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, dándosele por desistido de su petición en el caso de no contestar al requerimiento, después de la resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Octava.-Procedimiento.

1. El procedimiento para la tramitación de las solicitudes se hará de conformidad con lo regulado en la Orden de 16 de abril de 2004, según la redacción dada por la Orden de 11 de abril de 2006.

2. Los acuerdos de valoración adoptados por la CGIECA, previos a la asignación singular e individual de los referidos complementos por los consejos sociales de las universidades, que serán notificados a cada solicitante personal y directamente, agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso en reposición ante el mismo órgano que los dictó o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los acuerdos de valoración adoptados por la CGIECA, cuando resulten positivos, serán notificados directamente por la ACSUG a las correspondientes universidades, para que se proceda, en su caso, por parte de sus consejos sociales, a la asignación singular e individual de los referidos complementos.

Novena.-Efectos económicos.

Cuando, de conformidad con lo dispuesto en la base anterior, se proceda a la asignación de los referidos complementos por los consejos sociales de las universidades, el pago de las correspondientes retribuciones se hará con los siguientes efectos:

-Cuando el cumplimiento de los requisitos señalados en la base tercera tenga lugar hasta el día 31 de diciembre de 2009, el pago se hará con efectos de 1 de enero de 2010.

-Cuando el cumplimiento de los requisitos señalados en la base tercera tenga lugar entre los días 1 de enero y 30 de junio de 2010, el pago se hará con efectos de 1 de julio de 2010.

Décima.-Protección de datos de carácter personal.

En la presente convocatoria se cumple con lo indicado en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE nº 298, del 14 de diciembre), poniendo en conocimiento de los interesados el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, que podrán ejercer mediante escrito dirigido a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia. Lamas de Abade, s/n, edif. CIFP Compostela 5º planta, 15702 Santiago de Compostela (A Coruña).

Undécima.-Entrada en vigor.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 20 de octubre de 2010.

María Patrocinio Morrondo Pelayo
Presidenta del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia

ANEXO I

Solicitud de valoración previa a la asignación de las retribuciones adicionales vinculadas a la labor docente y a la labor investigadora

1. Datos del solicitante

1º Apellido	2º Apellido	Nombre	DNI	
Dirección			Fecha nacimiento	Sexo
Código postal	Ciudad		Provincia	
Teléfono	Fax		Correo electrónico	
Profesor: CU <input type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> CEU <input type="checkbox"/> TEU <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/>			Universidad:	
Centro:	Departamento:			
Área de conocimiento:	Código:			

2. Retribución adicional solicitada. Los interesados marcarán con un aspa la/s retribución/es que soliciten.

1. Complemento de reconocimiento a la labor docente	<input type="checkbox"/>
Fecha de la toma de posesión como funcionario o CD	de de

2. Complemento de reconocimiento a la labor investigadora	<input type="checkbox"/>
Fecha de la obtención del título de doctor	de de

3. Documentación que se adjunta. Señalar con un aspa la documentación que se acompaña a la solicitud.

<input type="checkbox"/>	1. Fotocopia del DNI o documento equivalente
<input type="checkbox"/>	2. Justificación del grado de doctor No es necesario entregarlo si se es profesor de los cuerpos docentes en los que se exige el título de doctor
<input type="checkbox"/>	3. Breve memoria de autoevaluación de la labor docente
<input type="checkbox"/>	4. Breve memoria de autoevaluación de la labor investigadora
<input type="checkbox"/>	5. Otros documentos (indicar cuales):

Santiago de Compostela, de de 20

Firma del solicitante

Sra. presidenta del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia
Calle Lamas de Abade, s/n, edif. CIFP Compostela, 5º planta; 15702 Santiago de Compostela

De acuerdo con la Ley orgánica de protección de datos, se le informa de que sus datos personales van a ser incorporados a un fichero automatizado, el cual tiene la finalidad de evaluar las solicitudes presentadas para la asignación de complementos retributivos según las bases de la presente convocatoria. Se pone en su conocimiento el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales mediante escrito dirigido a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia-Lamas de Abade, s/n-CIFP Compostela 5ª planta, 15702-Santiago de Compostela (A Coruña).

 Marque con un X este cuadro si desea colaborar con la ACSUG en análisis estadísticos y medición de la satisfacción. Marque con un X este cuadro si desea que la ACSUG le comunique a través del correo electrónico indicado la resolución provisional de la valoración.

*ANEXO II-A***Modelo normalizado de memoria de autoevaluación de la labor docente**

SOLICITANTE:

Formación académica y complementaria:

Experiencia docente:

Movilidad, en su caso:

ANEXO II-B

Modelo normalizado de memoria de autoevaluación de la labor investigadora

SOLICITANTE:

Experiencia investigadora:

Movilidad, en su caso:

Otros méritos: